

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas, 26 de agosto de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 2018-00125-00, informando que fue allegado al correo institucional de este Despacho, memorial suscrito por la secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno, Tolima, por medio del cual se solicita que se informe si el profesional del derecho ROGELIO GARCÍA GRAJALES, que fue designado curador *ad litem* dentro del presente proceso, todavía actúa en el mismo o si, por el contrario, ya finalizó su actuación o el encargo designado. Sírvasse proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCAZAR, CALDAS

Belalcázar, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	OLIDES SIAGAMA ENEVIA
Radicado:	2018-00125-00

Auto sustanciación No. 252

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se tiene que fue allegado al correo institucional de este Despacho memorial suscrito por la secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno, Tolima, por medio del cual se solicita que se informe si el profesional del derecho ROGELIO GARCÍA GRAJALES, que fue designado curador *ad litem* dentro del presente proceso, todavía actúa en el mismo o si, por el contrario, ya finalizó su actuación o el encargo designado.

De entrada se advierte que se **ACCEDE** a la solicitud incoada. Para tal efecto, sea del caso acotar que mediante auto calendado 28 de enero de 2019, este Despacho designó al profesional del derecho ROGELIO GARCÍA GRAJALES como curador *ad litem* del ejecutado OLIDES SIAGAMA ENEVIA, siendo así como aceptó la dignidad efectuada el 12 de febrero de 2019, data en la cual le fue notificado el mandamiento de pago proferido en este asunto, advirtiéndole que contaba con el término de 5 días para pagar la obligación y 10 días para excepcionar, a lo cual procedió el 22 de febrero de 2019, allegando memorial por medio del cual contestó la demanda, sin formular excepciones, motivo por el cual mediante auto calendado 28 de febrero de 2019, se dispuso ordenar seguir adelante con la ejecución en este proceso, aclarando con posterioridad a ello no se ha presentado otro memorial por parte del curador designado.

Es de anotar, que la última actuación efectuada dentro del presente proceso con anterioridad a la presente, consistió en el decreto de una medida cautelar deprecada por la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante auto calendado 7 de julio de 2020. **En tales términos se da contestación a la solicitud incoada por el homólogo segundo de Fresno, Tolima.** Por secretaría comuníquese la presente determinación al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a83c289870de90a28e3e904da1f02901b2867ef4ac6bac0d04ae3df71f1f2846

Documento generado en 26/08/2020 03:30:42 p.m.